

AUDIENCIAS PRELIMINARES				
1. SUJETOS PROCESALES QUE PUEDEN SOLICITAR AUDIENCIAS PRELIMINARES Y OPORTUNIDAD PARA SU CELEBRACIÓN				
2. MEDIDA DE ASEGURAMIENTO POR HECHOS IMPUTADOS NO ADMITIDOS POR EL POSTULADO, RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL				
3. EL CONCIERTO PARA DELINQUIR SIEMPRE DEBE IMPUTARSE, IMPROBACION DE IMPUTACIÓN POR PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL				
4. OBJETO, REQUISITOS Y CONTENIDO DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS.				
5. IMPUTACIONES PARCIALES, RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL.				
Decisiones	Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Radicación 27052, Auto del 23 de mayo de 2007, M.P., Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón	Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Radicación 27484, Auto del 8 de Junio de 2007, M.P., Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón	Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Radicación 29560, Auto del 28 de mayo de 2008, M.P., Dr. Augusto José Ibáñez Guzmán	Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Radicación 30120, Auto del 23 de julio de 2008, M.P., Dr. Alfredo Gómez Quintero
Problemas Jurídicos	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Puede el Magistrado de Control de Garantías rechazar una audiencia preliminar previa a la de formulación de imputación o de cargos? - ¿En consecuencia puede rechazar la solicitud de audiencia de control de garantías impetrada por las víctimas por ser la solicitud de tales actos exclusiva de la Fiscalía? 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Puede el Magistrado de Control de Garantías dejar de imponer Medida de Aseguramiento de Detención Preventiva por hechos que le fueron imputados en audiencia preliminar pero que no fueron admitidos por el postulado? - ¿En consecuencia puede romper la Unidad Procesal e investigar aparte los hechos no admitidos? 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿El delito de concierto para delinquir en la ley de Justicia y Paz siempre debe imputarse? - ¿El magistrado de control de garantías puede improbar cargos cuya acción penal esté prescrita? - ¿Qué debe contener el escrito de aceptación de cargos o acusación? - ¿Cuáles son los requisitos para el control de legalidad de la aceptación de cargos? - ¿Cuál es el objeto de la diligencia de aceptación de cargos? 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Puede el Magistrado de Control de Garantías suspender la audiencia de Formulación de Cargos, abriendo un espacio donde el postulado amplíe la versión y confiese nuevos hechos?
Línea Jurisprudencial	El acto legislativo 03 del 2002 creó la función constitucional de <i>control de garantías</i> , como una	La normativa de Justicia y Paz no afirma que en la audiencia de Formulación de imputación se	- La ley de justicia y paz dispone que se aplicará a <i>miembros de grupos armados</i>	- <u>“La audiencia de versión libre podrá desarrollarse en varias audiencias y a petición del</u>

	<p>manera de asegurar los derechos de los procesados y de las víctimas en el ejercicio de la acción penal, como expresamente aparece en el artículo 2.1 del acto mencionado, que modificó el artículo 250 de la Carta Política.</p> <p>La ley 906 del 2004, o nuevo Código de Procedimiento Penal, establece en el inciso 5° de su artículo 10, la obligación del Juez de garantías de</p> <p><i>corregir los actos irregulares, no sancionables con nulidad, respetando siempre los derechos y garantías de los intervinientes.</i></p> <p>La ley 975 de 2005 consagró un conjunto de derechos de las víctimas frente a la administración de justicia. Su artículo 13 fija como principio rector el de <i>celeridad</i>, y en su desarrollo indica que a través de audiencias preliminares ante el Magistrado de Control de Garantías se tramitarán distintos asuntos, entre ellos, la adopción de medidas para la protección de víctimas y testigos, y “...las que resuelvan asuntos similares...”</p>	<p>confronte al desmovilizado en relación con lo que quiera o no aceptar y, por tanto, el fenómeno de la <i>ruptura</i> es improcedente en este momento procesal, como lo destacaron la Fiscalía y el Ministerio Público.</p> <p>Solo cuando se despliegan las labores de verificación de los hechos admitidos y de investigación de todos aquellos hechos de los que se tenga conocimiento (los denunciados por las víctimas, los conocidos por la Fiscalía, etc.), de conformidad con el periodo de sesenta días (60) que prevé el inciso 3° del artículo 18 citado, hay lugar a solicitar la audiencia de formulación de cargos. Se trata de un requisito de procedibilidad que se corresponde con el <i>principio procesal especial del esclarecimiento de la verdad</i>, que consagra el artículo 15 de la Ley de Justicia y Paz, esencialmente en su inciso 1°:</p> <p>- El artículo 62 de la Ley 975 del 2005 prevé el carácter de <i>complementariedad</i> de las reglas</p>	<p><i>organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional</i>. En consecuencia, se perfila como primer supuesto fáctico que el procesado por esta jurisdicción es un confeso infractor del delito, por lo menos, de concierto para delinquir agravado; de donde se sigue que, conforme a esa premisa jurídica y ontológica, los crímenes a confesar, imputar y por los que se habrá de acusar se ejecutaron y consumaron para y dentro de la organización delictiva. El examen judicial no está referido a un acontecer delictivo individual, sino a los fenómenos propios de la criminalidad organizada, explicados desde distintas teorías y resueltos por la Sala en diversos pronunciamientos.</p> <p>- Aún en el evento de que se hubiesen dado los presupuestos para declarar judicialmente la prescripción del comportamiento típico, no le corresponde al Magistrado de Garantías esa declaratoria, sino a los Magistrados de conocimiento</p>	<p><u>desmovilizado habrá lugar a la ampliación de la versión rendida²</u>”, lo que se traduce en un derecho del postulado y no una merced del operador judicial, que encuentra explicación en la búsqueda de la verdad de manera racional como principio orientador del procedimiento.</p> <p>- Con las anteriores precisiones, surge obligado señalar que la respuesta al problema jurídico debe ser negativa, porque la ampliación de la versión del desmovilizado puede llevarse a cabo ante el fiscal “<i>en varias audiencias</i>” y si de lo allí revelado, de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida es posible alcanzar la inferencia razonable de autoría o participación del desmovilizado frente a otros delitos, ello dará lugar a una nueva solicitud del Fiscal para que el Magistrado de Control de Garantías programe otra audiencia preliminar, donde se formule imputación por los hechos que recién se develan, sin que pueda inferirse irremediable violación a las garantías</p>
--	--	---	--	---

¹ Obsérvense sobre el particular los artículos 2, 10 y 11 de la ley 975 de 2005.

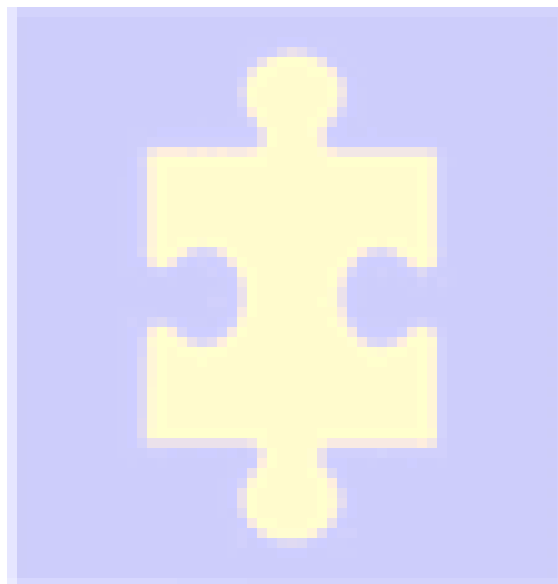
² Artículo 5° del Decreto 4760 de 2005, inciso 5°.

	<p>Por consiguiente, la competencia de los Magistrados con función de Garantías no se activa solamente a partir de la formulación de imputación, pues la actuación penal se anticipa a ese acto procesal, y desde su inicio está sujeta a control, como se corresponde con la naturaleza de una función pública dentro de un Estado social y democrático de derecho.</p>	<p>del Código de Procedimiento Penal para los asuntos no previstos en la normativa especial.</p> <p>Por esa ruta, el artículo 286 de la Ley 906 del 2004 dice que la <i>imputación</i> es un acto a través del cual la Fiscalía General de la Nación <i>comunica</i> a una persona su calidad de imputado.</p> <p>Obsérvese una nota distintiva y singular de la Ley de Justicia y Paz: traslada lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 288 de la ley 906 de 2004, relacionado con la posibilidad de allanarse a la imputación, a otro momento, a pasos posteriores.</p> <p>La razón de ser de la “omisión” en este estadio se capta con fluidez en el contexto de las finalidades de la Ley de Justicia y Paz, pues en ésta los propósitos de <i>reconciliación nacional, esclarecimiento de la verdad, garantía de no repetición y deber de memoria</i>, reclaman espacios procesales de <i>revelación de la verdad</i> y de <i>acceso a la justicia</i>, que no por tratarse de una justicia consensuada pueden ser pretermitidos y violentados. Y esa posibilidad resulta irremediable si se trivializa la</p>	<p>de conformidad con el numeral 1° del artículo 332 de la ley 906 de 2004.</p> <p>- Tratándose de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario el Estado Colombiano no sólo no puede invocar el simple transcurso del tiempo en constatación de impunidad, sino que debe reabrir los casos.</p> <p>- El postulado debe tener vocación de verdad y de reconciliación, a lo cual se opone que opere en su favor el fenómeno prescriptivo de una acción delictiva, no perseguida, entre otras razones, por la complejidad investigativa que comportan las conductas de las organizaciones criminales. Cuando se acepta un cargo, se renuncia a la prescripción de esa acción penal.</p> <p>La acusación es un acto complejo que comprende el escrito de acusación y el control de la legalidad formal y material de la aceptación de cargos, por lo tanto se deben verificar los requisitos de elegibilidad del desmovilizado, se debe confirmar si los cargos formulados corresponden a</p>	<p>fundamentales.</p> <p>- Pero, si bien se advierte que en este caso no se ha dicho, averiguado y esclarecido toda la verdad, la que se posee es suficiente respecto de los hechos que comprende para permitir una <i>imputación parcial</i>, como quiera que el desmovilizado ha reconocido ser autor o partícipe de esas conductas.</p> <p>- Bajo ese contexto el ordenamiento podría dar lugar a interpretar la imputación como única; sin embargo, en casos como el que se examina donde (i) previamente la fiscalía ha adelantado actuaciones tendientes a averiguar la verdad material y esclarecer las conductas punibles cometidas, conforme al mandato del artículo 4° del Decreto 4760 de 2005, (ii) el desmovilizado ha rendido versión, (iii) de donde le resultó posible hacer la inferencia razonable de autoría o participación, a juicio de la Sala procede formular imputación por esas conductas sin que tal proceder entrañe violación a las garantías fundamentales de los intervinientes o desconocimiento al debido proceso, porque la imputación parcial no lesiona los derechos de las víctimas:</p>
--	--	--	--	---

		<p>Jurisdicción de Justicia y Paz a actos de allanamiento a la imputación.</p> <p>En relación con el contenido de la imputación en la Ley 975 del 2005, se corresponde con las normas subsiguientes sobre la <i>formulación de cargos</i> y aquellas que refieren a la <i>etapa de juzgamiento</i>, en las que el debate no se traza necesariamente entre la inocencia y la responsabilidad, sino en búsqueda del <i>esclarecimiento de la verdad</i>, como principio procesal especial, conforme –se dijo– al artículo 15 de ésta.</p> <p>En el contexto de la Ley de Justicia y Paz, no obstante el presupuesto de consensualidad, la <i>acusación</i>, como ya se expuso, está constituida por la <i>formulación de cargos</i> y el <i>acto de aceptación</i></p> <p>Si bien se parte de una confesión y de la consecuente aceptación de cargos, no se puede perder de vista que la relación procesal no se edifica de manera exclusiva <i>entre el procesado y la judicatura</i>, y aún desde este nivel relacional, habrá de recordarse que la <i>verdad</i> no se circunscribe a aquello que diga o acepte quien</p>	<p>hechos <i>ocurridos con ocasión y durante la militancia en el grupo armado al margen de la ley</i>, se debe constatar y reconocer la representación legal de las víctimas y se debe indagar si eventualmente éstas requieren de medidas de protección.</p> <p>- El esfuerzo investigativo de la fiscalía no se dirige de manera exclusiva a la constatación de daños que individualmente causó el postulado, de acuerdo a la previsión del inciso 3° del artículo 15 de la ley 975 de 2005 le ordena la investigación de los daños colectivamente causados.</p> <p>- El plan metodológico no se considera agotado antes de la formulación de imputación, dejando inane la etapa probatoria comprendida entre la imputación y la formulación de cargos, etapa para la construcción de la atribución de daños colectivos y el ejercicio de la vocación probatoria de las víctimas con miras a la formulación de cargos adicionales. Loso supuestos mínimos del plan metodológico son i) que el postulado es un confeso transgresor del delito de concierto para delinquir agravado y ii) que su militancia se desarrolló en un tiempo y en unos lugares</p>	<p>- Ninguna afectación sufren la verdad y justicia porque se investiguen separadamente las conductas olvidadas por el desmovilizado, ya que esa omisión no afecta su consecución; al contrario lo que persigue es precisamente evitar que hechos graves dejados de lado por razones distintas al propósito de callar u ocultar la verdad, puedan conocerse, verificarse y repararse.</p> <p>- El principio de unidad procesal dispone que las conductas punibles conexas se investiguen y juzguen conjuntamente; pero su ruptura no genera nulidad siempre que no resulten garantías fundamentales afectadas.</p> <p>- Sólo en el caso de conexidad sustancial de delitos, es decir, básicamente cuando existen varias conductas punibles autónomas que guardan una relación sustancial entre sí, obliga a la investigación conjunta, de modo que jurídicamente tampoco se encuentra impedimento mostrándose en este caso viable la ruptura de la unidad procesal, dada la presencia de una conexidad procesal, pues si bien puede haber identidad de sujeto</p>
--	--	--	--	---

		<p>narra su versión.</p> <p>En punto del juicio de legalidad formal de la imputación, corresponde al Magistrado de Garantías constatar en la respectiva audiencia que el imputado hizo parte de un grupo armado organizado al margen de la ley, que se desmovilizó con el fin de contribuir decisivamente a la reconciliación nacional, que el Gobierno Nacional certificó su postulación y que los hechos imputados, en su integridad, se cometieron durante y con ocasión de la pertenencia al grupo.</p> <p>Estos aspectos preliminares son de obligatoria verificación por parte del Magistrado con función de garantías, porque solamente satisfechas esas premisas, puede afirmarse que el postulante accederá a los beneficios previstos en la ley.¹</p> <p>En el extremo del juicio de legalidad material de la imputación, el examen del Magistrado de garantías está referido contundentemente sobre los motivos fundados que permiten la inferencia razonable de la <i>probable</i> autoría o participación del procesado en los hechos imputados.</p>	<p>específicos. El estudio correlativo, radicará en los daños causados, individual y colectivamente por el desmovilizado; ese ejercicio metodológico, aproximará al acusador a una verdad que deberá declararse judicialmente y luego difundirse y sancionarse y sobre ella se hará catarsis con la finalidad de garantizar la no repetición de este tipo de criminalidad.</p>	<p>agente, en muchos casos no habrá comunidad de prueba, así como tampoco unidad de denuncia, pero lo más importante para sostener el mencionado fraccionamiento de la unidad descansa en el respeto de las garantías fundamentales de los intervinientes.</p> <p>- El rol de la fiscalía en la versión libre no es pasivo, para ésta surge en ese contexto el deber institucional de interrogar al desmovilizado para lograr el esclarecimiento de la verdad. La versión libre es además presupuesto de la investigación y verificación que debe agotar la fiscalía con miras a consolidar una formulación de cargos.</p> <p>- Para las víctimas de los hechos ya reconocidas continuar el trámite de la actuación sin tropiezos les resulta a todas luces favorable, en la medida que habrá un rápido pronunciamiento sobre verdad y justicia, logrando por esa vía una efectiva reparación sin dilaciones.</p> <p>- Esta visión de la Corte no persigue la concesión de beneficios penales sustantivos a cambio de confesiones parciales; al contrario lo que se busca es</p>
--	--	--	--	--

		<p>Este examen no supone un pronunciamiento de responsabilidad, pero sí un juicio lógico de probabilidad que ofrezca el Fiscal al Magistrado, con el fin de que se imparta legalidad a la imputación</p> 		<p>precisamente facilitar el trámite de los procesos de Justicia y Paz, de suyo estancados por la complejidad que revisten, propiciando que los desmovilizados aporten al Estado y a las víctimas la información completa y veraz sobre los delitos cometidos.</p> <p>- Los efectos prácticos de la ruptura de la unidad procesal también son positivos, porque se avanza más rápidamente en el trámite y solución de fondo del asunto. No llama a duda lo dispendioso y dilatado que puede resultar la confrontación, investigación y verificación de versiones donde se da cuenta de más de 1000 víctimas que deben ser identificadas, ubicadas y garantizados sus derechos; procesos de semejantes características, la experiencia enseña se hacen interminables e inmanejables. Si frente a un panorama como el que se plantea ha de suspenderse la audiencia de formulación de imputación para ampliar la versión del postulado y confrontar a cada una de las nuevas víctimas, las ya reconocidas indudablemente se verán afectadas en su derecho a una pronta reparación</p>
Observaciones o Comentarios				



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION